

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181722000233/2022
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R315/2022
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **20118172200233**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de octubre de 2022.

VISTA la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 24 de octubre de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000233**, consistente en lo siguiente: "*Derivado de las publicaciones que realizaron particulares sobre la realización de un evento denominado Rinding in the sky, que señala como sede el estacionamiento del auditorio Guelaguetza (espacio resguardado por la Secretaría de turismo), programado para el día 05 de noviembre del 2022. Quiero cuestionar lo siguiente... ¿Se realizó el trámite correspondiente para la realización del evento ante la secretaria de turismo o de administración? ¿Se cuenta con los permisos que otorga el H. Ayuntamiento para la realización de este tipo de eventos masivos? ¿Cuál es el monto de pago de derechos para realizar dicho evento o similares? Solicito se transparenten a esta solicitud de información los documentos, recibos, etc. que soporten la veracidad de la respuesta. Es importante hacer mención que se trata de un evento privado y que esta solicitud acompañada de acciones mediáticas*" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo anterior, es de informarle al solicitante que dentro de las facultades de este Sujeto obligado no se encuentra el contar con la información solicitada.

Sin embargo, a efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste al solicitante, cabe referir que la Secretaría de Turismo es la encargada de Administrar el bien inmueble denominado Auditorio Guelaguetza, pues es esa Secretaría quien presta los servicios por permisos para el uso, goce y aprovechamiento de dicho auditorio, tal y como lo establece el artículo 15 Título Segundo de los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado en el Capítulo III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, artículos que para una mejor comprensión se insertan a continuación:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO

CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 15. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Auditorio Guelagueta:

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los artículos legales antes citados, la información solicitada respecto a los cuestionamientos siguientes: ... *¿Se realizó el trámite correspondiente para la realización del evento ante la secretaría de turismo o de administración? ¿Cuál es el monto de pago de derechos para realizar dicho evento o similares? Solicito se transparenten a esta solicitud de información los documentos, recibos, etc. que soporten la veracidad de la respuesta,* se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca** al ser esta la encargada de administrar el Auditorio Guelagueta, no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, respecto a lo requerido en la solicitud que nos ocupa referente a *¿Se cuenta con los permisos que otorga el H. Ayuntamiento para la realización de este tipo de eventos masivos?* es de hacerle de su conocimiento que la información requerida se encuentra dentro de las facultades **del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en razón de que el citado Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, asimismo, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, **sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal**, además que le corresponde al Municipio de, planear, proponer y organizar la política económica municipal, propiciar y estimular el desarrollo y la actividad económica y empresarial, la competitividad, el empleo y las inversiones, que coadyuven a la consecución de la igualdad y el bienestar de los habitantes del municipio, tal y como lo establecen los artículos 113, fracción II primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 y 43 fracciones III, XI y XCVI de la Ley Orgánica Municipal, artículos legales que para una mejor comprensión se insertan a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

(...).

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...).

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

(...)

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

(...)

XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 24 de octubre de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000233**.

De lo antes expuesto, se advierte que la información solicitada respecto a los cuestionamientos siguientes: *... ¿Se realizó el trámite correspondiente para la realización del evento ante la secretaría de turismo o de administración? ¿Cuál es el monto de pago de derechos para realizar dicho evento o similares? Solicito se transparenten a esta solicitud de información los documentos, recibos, etc. que soporten la veracidad de la respuesta*, se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca**, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de Administrar el bien inmueble denominado Auditorio Guelaguetza, pues es esa Secretaría quien presta los servicios por permisos para el uso, goce y aprovechamiento de dicho auditorio, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea esta quien responda a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca**, ya que de acuerdo a sus atribuciones sustantivas, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: **<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>**.

Asimismo, respecto a lo requerido en la solicitud que nos ocupa referente a *¿Se cuenta con los permisos que otorga el H. Ayuntamiento para la realización de este tipo de eventos masivos?* es de hacerle de su conocimiento que la información requerida se encuentra dentro de las facultades del **Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en razón de que el citado Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, asimismo, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, **sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal**, lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos al Municipio antes mencionado, para que sea este quien responda a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

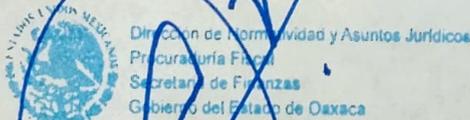
legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Municipio de Oaxaca de Juárez Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones sustantivas, es el facultado para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **20118172200233**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al oficio: SF/PF/PNAJ/UT/R315/2022
C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento
C.c.p. Expediente

SICC/ADMC.

Reviso: JAM